

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 22 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9458

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 620, 621, 622, 623 de 13 de Julio de 1944. por las cuales se ordenan unas deportaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 854 de 12 de Julio de 1944, por el cual se crea un puesto.
Decreto No 857 de 12 de Julio de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución No 915 de 12 de Julio de 1944, por la cual se celebran unos contratos.
Resolución No 916 de 12 de Julio de 1944, por la cual se conceden unas becas.

Resuelto No 1066 de 8 de Julio de 1944, por el cual se nombra a un comisionado.
Resuelto No 1067 de 11 de Julio de 1944, por el cual se asignan unas horas de clases.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto No 1081 de 14 de Junio de 1944, por el cual se rechaza una solicitud.
Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de marcas de fábricas.
Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 620

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 620.—Panamá, julio 13 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 3241, de 5 de julio de este año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Aureliano Ramos, de nacionalidad colombiana, por encontrarse ilegalmente en el país y haber hecho caso omiso de la notificación que le hizo la Sección de Extranjería de la Policía para que abandonara el territorio nacional dentro de un plazo de 30 días que se le concedió para ello;

Que el citado funcionario de Policía ha acompañado a su nota copia del informativo rendido por este señor en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde manifiesta que llegó a Colón el día 5 de mayo de 1943, a bordo de un motovelero de la Compañía Tagarópulos, en calidad de marinerero y que no dió cumplimiento a la notificación que se le hizo el 20 de noviembre de 1943, para que abandonara el territorio panameño dentro de un término de 30 días, porque cuando estaba trabajando en Fort Davis, decidió dejar el trabajo y no pudo cobrar su sueldo, porque le dieron que la orden de entrega tenían que enviarla a Washington por tratarse de un empleado de la Armada Norteamericana; y

Que está plenamente evidenciado que el señor Aureliano Ramos inmigró al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1938, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ciudadano colombiano Aureliano Ramos, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.
Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 621.—Panamá, julio 13 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Ernesto Mayo, José Peña López y Luis Arturo Delgado, de nacionalidad colombiana, por encontrarse ilegalmente en el país y además los dos primeros por haber hecho caso omiso de la notificación que les hizo la Sección de Extranjería de la Policía para que abandonaran por su cuenta el territorio nacional dentro del plazo de 30 días que se les concedió para ello;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía que ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores consta plenamente que estos señores inmigraron al país sin haber dado cumplimiento a los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración; y

Que estando estos sujetos ilegalmente en el territorio de la República su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los ciudadanos colombianos Ernesto Mayo, José Peña López y Luis Arturo Delgado, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESOLUCION NUMERO 622

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 622.—Panamá, julio 13 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 2859, de 12 de junio del año en curso, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Luis Herrera Porto, de nacionalidad colombiana, por carecer de documentos que acrediten su legal entrada y permanencia en el país y haber hecho caso omiso de la notificación que le hizo la Sección de Extranjería de la Policía para que abandonara el territorio nacional dentro de un plazo de 30 días;

Que el funcionario de Policía citado acompañó a su nota copia del informativo rendido por este señor en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde manifiesta que llegó al país el 5 de junio de 1942, a bordo de la moto-nave 'Montería', procedente de Cartagena, Colombia, en calidad de pasajero y que no hizo el depósito correspondiente para garantizar su repatriación por estar casado con panameña, y que no dió cumplimiento a la notificación que se le hizo de abandonar el territorio panameño en el plazo que se le concedió, porque fué detenido, acusado de haberle robado a un individuo cuyo nombre no conoce, la suma de B. 15.00, cosa que no se le pudo comprobar;

Que en vista de la manifestación del señor Herrera Porto, de estar casado con panameña, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la nota N° 1937, de 15 de junio del año actual se dirigió al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, solicitándole informara si efectivamente este señor estaba casado con panameña y si la Sección de Extranjería de la Policía había practicado algunas diligencias tendientes a comprobar la afirmación de este sujeto;

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional con oficio N° 3089, de 26 del citado mes de junio, en contestación a esa nota, remite al Ministerio de Relaciones Exteriores copia del informativo rendido en la Sección de Extranjería de la Policía por la señora Mercedes Jácome, panameña, esposa de Herrera Porto, el 23 de junio de este año, en donde dicha señora manifiesta que se casó con el señor Luis Herrera Porto hace nueve meses, en la ciudad de Panamá,

después de los cuales tuvo que abandonarlo por no querer éste darle el sustento ni tampoco el dinero para correr con sus gastos, por estar viviendo, hasta hace poco tiempo, con una mujer del Barrio de Tolerancia; que no tiene interés en que este señor se quede en el país y que actualmente ella se encuentra viviendo con su hermana en Río Abajo;

Que de la documentación que obra en esta actuación se desprende que el señor Herrera Porto inmigró al país sin haber dado cumplimiento a los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1938, vigente al tiempo de su ingreso al país;

Que si bien es cierto que el Decreto Ejecutivo número 294, de 12 de mayo de 1943, exime del depósito de repatriación a los extranjeros casados con cónyuge panameña, también es cierto que cuando este sujeto inmigró a Panamá, en 1942, no había contraído nupcias con panameña ni tampoco existía dicho Decreto Ejecutivo; y

Que por la declaración rendida por su esposa en la Sección de Extranjería de la Policía Nacional se pone de manifiesto que el señor Herrera Porto observa una conducta poco edificante, lo que lo sujeta a la sanción del Parágrafo 2° del artículo 15 de la citada ley 54 de 1938;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ciudadano colombiano Luis Herrera Porto, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional y observar además una conducta nada recomendable.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 623.—Panamá, julio 13 de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Alido Wallis, de nacionalidad colombiana, por encontrarse ilegalmente en el país y haber hecho caso omiso de la notificación que le hizo la Sección de Extranjería de la Policía para que legalizara su permanencia o abandonara el territorio nacional en el plazo de 30 días que se le concedió para ello, y ha enviado a ese Ministerio el historial penal de este sujeto, en donde aparece que ha sido condenado varias veces a sufrir penas por los delitos de hurto, siendo la última vez condenado por el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, a sufrir la pena de 12 meses, 15 días;

Que consta plenamente en esta actuación que Wallis ha inmigrado al país sin llenar los requi-

sitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración; y

Que por el historial penal de este señor ha quedado catalogado como elemento indeseable para la República de Panamá, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Ali-do Walles, ciudadano colombiano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional y estar además catalogado como elemento indeseable para el país.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

Ministerio de Educación

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 854
(DE 12 DE JULIO DE 1944)

por el cual se crea el puesto de Ayudante de Electro-Mecánico en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y se nombra el Ayudante para tal puesto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Créase el puesto de Ayudante de Electro-Mecánico en el servicio de Administración de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", cuyo sueldo será de B. 100.00 mensuales imputables al Artículo 565 del Presupuesto de Rentas y Gastos del actual bienio fiscal.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Daniel Sebastián López, Ayudante de Electro-Mecánico en el servicio de Administración de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 857
(DE 12 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombran empleados Administrativos en la Escuela Secundaria de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Corina M. de Gracia, Subdirectora en la Escuela

Secundaria de David, en reemplazo de la señorita Victorina Germán, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Manuela V. de Concepción, Secretaria en la Escuela Secundaria de David, en reemplazo de la señorita Corina M. de Gracia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

CELEBRANSE CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 915.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 23 de mayo de 1941, sobre Becas, dispone que los alumnos que ocupan los tres primeros puestos de honor en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas y Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", tendrán derecho a gozar del privilegio de sendas becas para ingresar a la Universidad Interamericana para terminar sus estudios.

Que según informe rendido por el señor Subdirector de la Escuela Normal, Encargado de la Dirección, las señoritas Angélica O. Fuga y Martha Cecilia Clavel, obtuvieron igual número de puntos en sus estudios y que sus porcentajes las acreditan para ocupar a la vez, el tercer puesto de honor.

Que las alumnas aludidas han solicitado al Ministerio se les declare en el goce de sus derechos a fin de incorporarse a la Universidad Interamericana como alumnas regulares de la Institución, y

Que los estudiantes Francisco Filós, Salvador Medina y Olga Alvarado han renunciado a la beca a que tenían derecho en virtud de haber obtenido puesto de honor en sus estudios secundarios, y dicha renuncia ha dado margen para adjudicar nuevas becas en reemplazo de las ya mencionadas.

RESUELVE:

Celébrase contratos de beca con las señoritas Angélica O. Fuga y Martha Cecilia Clavel, alumnas que ocuparon a la vez, el tercer puesto de honor en la graduación última de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" para que realicen sus estudios de especialización en la respectiva Facultad de la Universidad Interamericana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53 sobre becas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

CONCEDENSE BECAS**RESOLUCION NUMERO 916**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 916.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N° 43 de 10 de mayo de 1941, las becas oficiales para ingresar a las Instituciones de Beneficencia, serán adjudicadas por el Ministerio de Educación, y que existen vacantes por llenar,

RESUELVE:

Concedense becas en la Escuela Profesional de María Auxiliadora y en La Santa Familia así:
María Auxiliadora: Felicia Mafla, en lugar de Ofelina López, que no aceptó.

Santa Familia: Noris Ortega, en lugar de Verónica Villanil que no se presentó.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

a este Ministerio solicita que se aproveche el viaje que próximamente hará a los Estados Unidos de Norte América, el señor Guillermo Herrera y Franco, para que a nombre del Conservatorio visite Casas Musicales, Empresas de Grabaciones y Radioemisoras, a fin de enterarse del valor y manera de adquirir ciertos instrumentos que urgen obtener como oboes, trompas, trombones, pianos, tocadiscos, obras panameñas grabadas y difusión de obras panameñas para el debido conocimiento de la música nacional.

Que el señor Herrera y Franco ha demostrado, por su temperamento y educación musical, poseer ejecutorias para llevar adelante la misión que sugiere el señor Director del Plantel,

RESUELVE:

Comisiónase ad-honorem al señor Guillermo Herrera y Franco, para que visite Casas Musicales de los Estados Unidos y Empresas de Grabaciones y Radioemisoras, con el fin de enterarse de los precios de los instrumentos aludidos, así como de las obras grabadas de panameños y radiodifusión de música nacional.

JOSE ISAAC FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

ASIGNANSE HORAS**RESUELTO NUMERO 1067**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1067.—Panamá, julio 11 de 1944.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto número 380 de 9 de mayo de 1942 autoriza al Ministerio de Educación para asignar horas de clases por medio de Resueltos, al Profesorado de cada colegio,

RESUELVE:

Asignase horas de clases a la señora Dolores Caballero de la Vega, en el Colegio "Abel Bravo", así:

Higiene	8 Horas
Biología	4 "
Historia	6 "
Geografía	4 "
Total	22 "

JOSE ISAAC FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

NOMBRASE COMISIONADO**RESUELTO NUMERO 1066**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1066.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación por nota dirigida

Ministerio de Agricultura y Comercio**SE RECHAZA UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 1031**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1031.—Panamá, 14 de Junio de 1944.

El señor T. A. Noris, en su carácter de apoderado especial de la "COMPANIA SANSINENA, S. A. (Carnes y Derivados)", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, con fecha 27 de Noviembre de 1943 ha solicitado a este Ministerio se registre la Marca de Fábrica denominada "SANSINENA", con la cual ampara la referida compañía productos de carnes y sus derivados, y productos alimenticios en general. Pero es el caso que el mencionado señor Noris no es el propietario de la marca de fábrica "SANSINENA" que se pretende registrar en Panamá, ni está autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia como abogado, requisito sin el cual no es posible acceder a lo pedido, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 24 del Decreto Número 1, del 3 de Marzo de 1939, dictado por el Poder Ejecutivo en reglamentación de las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "SANSINENA", de propiedad de la "Compañía Sansinena, S. A. (Carnes y Derivados)", elevada por el señor T. A. Noris, en su carácter de apoderado especial de la referida socie-

dad anónima, por razón de que dicha solicitud de registro debe ser elevada por un abogado autorizado, con poder de la Compañía Sansinena, S. A. (Carnes y Derivados).

Fundamento: Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de Marzo de 1939.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad Robert Pringle & Sons, Limited, organizada conforme las leyes de Escocia, con oficinas en Rodono Mills, Walters Wynd, Hawick, Escocia, Gran Bretaña, a cuyo nombre hablo solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra PRINGLE, para amparar y distinguir en el comercio chalecos, pantalones, fajas, "pullovers" y "cardigans" para hombres; y combinaciones, chalecos, pantalones cortos, fajas, "pullovers", "cardigans", "boleros", indumentarias, vestidos, blusas y bufandas para mujeres; todos los cuales son prendas de vestir tejidas. La marca se aplica sobre los productos por medio de etiquetas de género cosidas y en etiquetas impresas colocadas sobre los paquetes que los contienen. Y fue registrada bajo N° 617906.

Panamá, Junio 22 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUELTO NUMERO 1042

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1042.—Panamá, julio 8 de 1944.

La Sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, tiene registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "Gemey" bajo el número 2187 de fecha 5 de junio de 1930, renovada oportunamente por medio de la Resolución número 6103 de 16 de septiembre de 1940.

Sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 182.656 de los Estados Unidos de América, de fecha 15 de abril de 1924, válido por veinte años a partir de su fecha, y renovado por veinte (20) años más a partir del 15 de abril de 1944, razón por la cual la sociedad dueña de la marca

antes mencionada, por medio de apoderado, previa presentación de las pruebas de ley, solicita que se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939.

No habiendo objeción alguna que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado todos los requisitos legales, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y con autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica "Gemey", cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el número 2187 de 1 de junio de 1930, renovado oportunamente por Resolución N° 6103 de 16 de septiembre de 1940, la cual es propiedad de la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y que estará vigente por el término completo de diez años que vence el 1 de junio de 1950.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 1043

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1043.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ebrey Chemical Works, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en un facsímil de la firma Paul Ebrey y las palabras Anticalculina Ebrey debajo, cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 8 de julio de 1924 bajo el número 1250, renovada oportunamente por Resolución N° 94553 de 28 de febrero de 1935;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 8 de julio de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima Ebrey Chemical Works, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Julio de 1944.

As. 1449: Escritura No. 1243 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Raúl Arosemena Bal.

As. 1450: Telegrama de 7 de Julio de 1944, del Juez del circuito de Coclé, en el cual comunica que a petición de Luis Mariano Díaz, apoderado de Pola Sing, ha decretado secuestro sobre la finca No. 4544 de la Sección de Coclé, de propiedad de Julio de la Cruz.

As. 1451: Telegrama de 7 de Julio de 1944, del Juez del circuito de Coclé, en el cual comunica que para los efectos del Artículo 1093 del Código Judicial Pola Sing ha propuesto juicio ordinario contra Julio de la Cruz referente a la casa y terreno situados en El Higo, Distrito de San Carlos.

As. 1452: Escritura No. 36 de 3 de Junio de 1936, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Manuel Rosas de Gutiérrez un lote de terreno ubicado en la ciudad de Penonomé.

As. 1453: Escritura No. 128 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Manuela Rosas de Gutiérrez vende a Domingo Cañizales hijo, una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 1454: Escritura No. 1146 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Clotilde López de Botello un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1455: Escritura No. 1230 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende a la sociedad Pinel Hermanos, en Liquidación, un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 1456: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3988 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximina F. de Afó, domiciliada en esta ciudad.

As. 1457: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3931 de 19 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Oviedo y Girón Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1458: Patente Comercial de Segunda Clase No. 5839 de 19 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Antonio Girón, domiciliado en esta ciudad.

As. 1459: Escritura No. 1219 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza la Escritura en que se revoca poder conferido al señor Walter de Castro, por la Union Oil Company of California.

As. 1460: Escritura No. 1241 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan José Moreno y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1461: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3904 de 12 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agustín Blair Figueroa, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1462: Escritura No. 1241 de 8 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Pablo Sauri vende a María Guadalupe Bonilla un lavandería situada en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1463: Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado Tercero de Panamá, el 26 de Junio de 1944, por el cual se le adjudica a Sixta Morales de Soto la finca No. 5511 de la Sección de Panamá.

As. 1464: Escritura No. 1234 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Louis Martinz y Joseph Michael Byrne declaran sin valor la Escritura No. 779 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, y adicionan la Escritura No. 236 de 9 de Mayo de 1942, para establecer los verdaderos linderos medidas y superficie del Lote D-quince que fue vendido por dicha Escritura.

As. 1465: Escritura No. 1238 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Casper W. Omphrey vende un lote de terreno a los esposos Hutley Savery Phillips y Grisilda Phillips, y éstos le constituyen hipoteca.

As. 1466: Escritura No. 86 de 14 de Junio de 1944,

de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Provincia de Veraguas vende a Rosada de Alvarez un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 1467: Patente General No. 455 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Charles Ferret, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1468: Escritura No. 601 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Carlos Arias y otros, venden a Abraham Coifa Kardonski y Mardco Peicher una finca situada en esta ciudad.

As. 1469: Escritura No. 122 de 17 de Septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Manuel Flores un lote de terreno ubicado en el área de la población de Santiago.

As. 1470: Patente General No. 457 de 6 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pinturas Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1471: Escritura No. 9 de 13 de Junio de 1944, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Amalia Bellino vende una finca de la Provincia de Panamá a Emilio Bellino.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones practicadas de la semana comprendida entre los días 3 de Julio al día 8 de Julio de 1944.

PROVINCIA DE COCLÉ:

Cristóbal Jaén vende a Pía Guzmán de Ibáñez su finca No. 4224, inscrita al folio 248 del tomo 378, ubicada en la población de Antón, por la suma de B. 210.00.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Maximino Vásquez Lasso vende a Manuel María Vázquez Moreno su Finca No. 661, inscrita al folio 208 del tomo 129, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Los Santos, por la suma de B. 12.000.

PROVINCIA DE HERRERA:

Casimiro Pérez Peralta vende a Mariano Pérez Tello su finca No. 1570, inscrita al folio 14 del Tomo 300, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 200.

Juan Enrique Pérez vende a Mariano Pérez Tello su Finca No. 1571, inscrita al folio 20 del tomo 309, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 200.

Elena González de Pérez vende a Mariano Pérez Tello su finca No. 1573, inscrita al folio 32 del tomo 309, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 200.

Pedro Manuel Escalona Correa vende a Mariano Pérez Tello su Finca No. 1574, inscrita al folio 38 del Tomo 309, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de 200.

Simón Sandoval vende a Mariano Pérez Tello su Finca No. 1575, inscrita al folio 44 del tomo 309, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 200.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

La Sociedad "Guerra Hermanos y Compañía Limitada", vende a la Compañía "Valle Del Barú, Sociedad Anónima", su Finca No. 2586, inscrita al folio 452 del tomo 232, ubicada entre los Distritos de Bugaba y el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 5.200.

PROVINCIA DE COCLÉ:

Carmen Ponce viuda de Véliz de su Finca No. 87, inscrita al folio 2 del tomo 208, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Manuel Eusebio Fuentes un lote de terreno de la citada finca, el cual da frente a la Carretera Nacional, consta de una superficie de 900 metros cuadrados, y fue vendido por la suma de B. 450.00 e inscrito por separado al folio 474 del tomo 401, formando la Finca No. 4646. El resto libre de la Finca 87, queda con una superficie de 2.851 hectáreas con 1.292 metros cuadrados,

79 decímetros y 51 centímetros cuadrados y con un valor de B. 15.000.

Rafaela Valdés de Crespo vende a Florencio Barnett, la mitad que le pertenece en la finca No. 1813, inscrita al folio 50 del tomo 226, ubicada en la población de Antón, por la suma de de B. 300.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Bartolomé Paredes vende a Francisca García de Paredes su Finca No. 2454, inscrita al folio 166 del tomo 224, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 100.

PROVINCIA DE COCLE:

Pia Guzmán de Ibáñez vende a Félix Antonio Correa sus Fincas Números 2903, inscrita al folio 74 del tomo 245 y la No. 3056, inscrita al folio 194 del tomo 353, ubicadas ambas en la jurisdicción del Distrito de Antón por la suma de B. 3.000.00 la primera y por B. 3.500.00 la segunda.

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

María González de Vergara y María Edelmiria González de Cattán venden a Constantino Delgado su Finca No. 878, inscrita al folio 130 del tomo 172, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 1.100.00.

PROVINCIA DE COCLE:

José Angel Noriega Coronado es dueño de la Finca No. 1310, inscrita al folio 78 del tomo 175, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, quien declara que también es dueño de la Finca No. 8827, inscrita al folio 360 del tomo 275, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción del Distrito de San Carlos, comprensión antes de la Provincia de Panamá. Que por encontrarse dichas fincas una al lado de la otra, incorpora a su Finca No. 1310 la finca No. 8827. Con motivo de dicha incorporación, su Finca No. 1310 queda ahora con una superficie de 47 hectáreas con 7.745 metros cuadrados, con un valor de B. 5.000.00 y sigue ubicada en el mismo Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, y su propietario hace constar que dicha finca se llamará en lo sucesivo "Palmira".

PROVINCIA DE COCLE:

José Angel Noriega Coronado de su Finca No. 1310, inscrita al folio 78 del Tomo 175, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", jurisdicción antes del Distrito de Antón, hoy jurisdicción del Distrito de San Carlos, vende a Rolando Augusto Chanis un globo de terreno que comprende los lotes marcados en el plano de dicha finca con los números 3 y 4, el cual consta de una superficie de 10.978 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 1.646.70 y ha sido inscrito por separado al folio 478 del Tomo 411, formando la Finca No. 4647. El resto libre de la Finca 1310 queda con una superficie de 46 hectáreas con 8.467 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Domingo de Obaldía Franceschi es dueño de las siguientes propiedades, a saber: Finca No. 3903, inscrita al folio 374 del Tomo 299, Finca No. 3995, inscrita al folio 228 del Tomo 513, Finca No. 3902, inscrita al folio 368 del Tomo 299, Finca No. 3904 inscrita al folio 380 del Tomo 299, de la No. 1349, inscrita al folio 543 del Tomo 121, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de David; de la No. 3971, inscrita al folio 130 del Tomo 313, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Deleaga; de la No. 882, inscrita al folio 208 del Tomo 101, de la Finca No. 2191, inscrita al folio 80 del Tomo 200 y de la Finca No. 4609, inscrita al folio 112 del Tomo 377, ubicadas estas tres en la jurisdicción del Distrito de David.—A. Granados, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 23 de Junio de 1941, declaró abierta la sucesión testamentaria de Domingo de Obaldía Franceschi, desde el día 9 de Marzo de 1941, fecha en que tuvo lugar su defunción: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Domingo de Obaldía Junior y Amalia de Obaldía, conforme el testamento en su carácter de hijos legítimos del causante. Que es albacea testamentario Domingo de Obaldía Jr.—El mismo fun-

cionario, por auto de 24 de 1942 aprobó los inventarios y avalúos practicados en los bienes de dicha sucesión, y por auto de 14 de Diciembre de 1943 declaró: Que los herederos mencionados se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante y les adjudicó las nueve fincas por partes iguales a Domingo de Obaldía Junior y a Amalia de Obaldía, las cuales fueron avaluadas:

Finca No. 3903 en la suma de B. 405.00.
Finca No. 3995 en la suma de B. 405.00.
Finca No. 3902 en la suma de B. 315.00.
Finca No. 3904 en la suma de B. 785.00.
Finca No. 1349 en la suma de B. 255.00.
Finca No. 3971 en la suma de B. 1.485.00.
Finca No. 882 en la suma de B. 120.00.
Finca No. 2191 en la suma de B. 300.00.
Finca No. 4609 en la suma de B. 1.800.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1315, de esta misma fecha y Notaria, los señores Luis Alberto Segura Hernández y Ricaurte Angulo Borrero han declarado disuelta y liquidada la sociedad Seguro y Angulo Compañía Limitada, constituida por Escritura número 409 de 4 de Marzo de 1944, de esta misma Notaria, y que el señor Segura Hernández asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación).

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chiriquí.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Cenobia Pérez viuda de López para que se le conceda autorización judicial para vender en pública subasta la Finca número 1690, inscrita al Folio 54 del Tomo 321, del Registro de la Propiedad, Sección de Herrera, de propiedad de sus menores hijos Gladis Teresa, Herberio Fernando, Elvia Maria, Leonor Mirian, Fabio Esteban, Julio Ecuador, Gloria Guayaquil y Julio César López Pérez, la cual consiste en un solar con construcciones de casa y cocina, ubicado todo en la acera Oeste de la Calle "I" de esta ciudad, se ha dictado la resolución de fecha tres de los corrientes, en la cual se ha señalado el día veintidós de Agosto entrante, para que entre las horas hábiles se verifique dicho acto.

"El solar precitado mide 14 metros lineales de frente a la calle "I" por 40 metros lineales de fondo o sea una superficie de 560 metros cuadrados. LINDEROS: Por el Norte, casa y patio de Blas Spadafora; Sur, la parte que queda a Pedro Osorio; Este, Calle "I"; y Oeste, solar de Benito Rodríguez."

"La casa es de un solo piso, maderas labradas, techo de tejas, paredes de quincha y piso de cemento; mide 7 metros 47 centímetros de frente por 11 metros 20 centímetros lineales de fondo, o sea una superficie de 83 metros cuadrados 6.640 milímetros. LINDEROS: Norte y Oeste, parte del solar que constituye la Finca número 1690 sobre la cual está construida la cocina anexa; Sur, solar del señor Pedro Osorio; y Este, la Calle "I"."

"La cocina anexa es de la misma construcción que la casa a que accede, salvo las paredes que son de ladrillos; mide 3 metros 90 centímetros lineales por 5 metros 41 centímetros de fondo, o sea una superficie de 21 metros 6990 milímetros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte y Oeste, con parte del solar que constituye la Finca 1690 sobre la cual está construida; Sur, patio o solar de Pedro Osorio; y Este, la casa antes descrita y a la cual accede, formando TODO, solar, casa y cocina una sola propiedad con un valor registrado de mil doscientos balboas". Servirá de base para el Remate la suma de mil doscientos balboas (B. 1.200.00) y no se aceptarán ofertas que no cubran la totalidad de dicho valor.

Las ofertas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta de dichos bienes y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a la Finca en venta que asciende a la suma de UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B. 1.200.00).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario.

J. M. Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que mediante providencia de once de Julio del año en curso se ha ordenado dar curso a la solicitud presentada por Luis Quintero Celerin, en su carácter de apoderado de "Arjona, Cajar y Compañía, Limitada", a fin de que se le conceda título de dominio sobre una casa de mampostería, de un sólo piso, con techo de hierro acanalado y madera, y que está construida en la calle "Real" de la ciudad de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Ave. Rockefeller; al Sur, calle Real; al Este, casa del señor Segunda Chacón y al Oeste, fondo de una casa de los herederos de la señora Clorinda Barranco. Dicha casa mide diez metros de frente por veinticuatro metros de fondo, o sea, una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados.

Cítase a todos los que se crean con derecho a dicho inmueble para que se presenten a este Tribunal a hacerlo valer.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad int.,

Alejandro Ferrer S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia. El auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

..... Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, por el delito genérico de homicidio y de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jacinto Castro, Anel Manriquez y Aristides Sermatt o sea por infracción de los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

En vista de que el procesado se encuentra ausente, notifíquese este auto encaustorio por emplazamiento de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a estar a derecho en esta causa que se le seguirá por los trámites de reo ausente y se le nombrará Defensor de Oficio en caso de que así no lo hiciere.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fco.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte al encausado Rafael R. Mott que, si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Rafael R. Mott del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael R. Mott, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Segunda publicación).